



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

Nº 3482 - MARZO 2016

Impuestos Nacionales

- **R (AFIP) 3837**

Plan de Facilidades de Pago Permanente. Modificaciones.

Se modifica el Régimen de Facilidades de Pago Permanente:

- ✓ Se excluyen las obligaciones de los imputados por cualquiera de los delitos previstos en el Código Aduanero y en la Ley Penal Tributaria y Previsional.
- ✓ Se establecen nuevas tasas de interés aplicable a las obligaciones a regularizar vencidas en el mes de adhesión del plan y en el inmediato anterior.
- ✓ No podrá solicitarse una nueva adhesión al régimen cuando existan en forma concurrente 2 planes de facilidades de pago de deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social en gestión administrativa, obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social excluidos aportes personales en gestión judicial y aportes de los trabajadores en relación de dependencia en gestión judicial, cuando se encuentren vigentes y/o de cualquiera de los planes de la cuando se encuentren caducos y la fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema “MIS FACILIDADES” dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 23/3/2016, excepto para el caso de las nuevas tasas de interés, las que resultan de aplicación a partir del 1/4/2016.

- **R (AFIP) 3838**

Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales. Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.

Se aprueba el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 17” para realizar la presentación de las declaraciones juradas de los respectivos impuestos. La misma, resulta de utilización obligatoria para todos los contribuyentes a partir del período fiscal 2015 y para las declaraciones juradas originales o rectificativas correspondientes a los períodos fiscales 2007 a 2014.

- **R (AFIP) 3839**

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal ejecutadas en relación de dependencia. Modificaciones.

La Administración Federal de Ingresos Públicos modifica el Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias para trabajadores en relación de dependencia establecido en la RG (AFIP) 2437:

- ✓ A los efectos de la presentación de Declaración Jurada Informativa para el año 2015 se fijan siguientes importes:
 - Declaración jurada de bienes: cuando hayan percibido anualmente ganancias brutas iguales o superiores a \$ 200.000.
 - Declaración jurada de bienes y de ganancias: cuando hayan percibido anualmente ganancias brutas iguales o superiores a \$ 300.000.
- ✓ Los agentes de retención deberán poner a disposición de los beneficiarios la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” cuando
 - Respecto de la liquidación anual: el beneficiario de las rentas se encuentre obligado a presentar declaración jurada informativa, o se efectúe con carácter informativo por tratarse de beneficiarios a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, o a pedido del interesado. La entrega se realizará dentro de los 5 días hábiles de formalizada la solicitud.
 - Respecto de la liquidación final: deba practicarse en el supuesto de baja o retiro. La entrega se efectuará dentro de los 5 días hábiles de realizada la liquidación.El beneficiario deberá entregar una fotocopia firmada de dicha liquidación a su nuevo agente de retención, exhibiendo el original para su autenticación. Asimismo, los agentes de retención deberán conservar dichas liquidaciones en archivo a disposición de la Administración Federal.
- ✓ Se incorporan como deducción admitida los aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, Convenciones Colectivas de Trabajo o Convenios de Corresponsabilidad Gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/3/2015 para las declaraciones juradas informativas correspondientes a los períodos fiscales 2015 y siguientes, las liquidaciones anuales correspondientes a los períodos fiscales 2015 y siguientes y las liquidaciones finales que se practiquen a partir de la publicación de la presente.

Excepcionalmente y con relación a las liquidaciones anuales correspondientes al período fiscal 2015, los agentes de retención podrán practicar las mismas utilizando la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”, o el Formulario F. 649 o facsímil del mismo, o planillados confeccionados manualmente o por sistemas computadorizados.